

**V. S. PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
2019-147**

Al despacho de la Señora Juez para informarle que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día VEINTE 20 DE MARZO del presente año, citada para las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de ayer 30 de junio del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del virus COVID 19. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1º de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, julio Primero (01) de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho señala el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA DE LA TARDE (01:00 p.m.)** para realizar la AUDIENCIA prevista dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículos 372 y 373 del C.G.P, a la cual se cita a las partes para que **concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente**, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con esta diligencia. La inasistencia injustificada del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de la parte demandada hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. También se le impondrá a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes para que antes de la fecha antes fijada, indiquen expresamente **la dirección de correo electrónico y el número celular**, donde deberán ser contactados, partes, abogados y testigos. Toda información relacionada con el desarrollo de la diligencia deberá remitirse a través del correo cbojap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Huelga advertir que en la fecha antes señalada se practicarán las pruebas decretadas por auto de fecha 13 de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**V. S. PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
2019-147**

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4daf0d84bc69317243525879f3b4a8107c9ace242d0aff42d0e990ac9bdd879

Documento generado en 01/07/2020 12:36:40 PM